

Artículo 32. Incorporación al Consorcio.

Para la incorporación al Consorcio de nuevos miembros será necesaria la solicitud de la Entidad interesada, a la que se acompañará certificación del acuerdo plenario adoptado por la misma, a fin de someterlo al acuerdo de la Asamblea General del Consorcio. Previamente se habrán establecido por ésta las condiciones generales de incorporación, oído el Consejo de Administración. Posteriormente se firmará por ambas partes el oportuno convenio de adhesión, si las circunstancias del caso lo exigieren.

Artículo 33. Separación del Consorcio.

La separación del Consorcio podrá producirse a petición de la parte interesada o como sanción por incumplimiento de sus obligaciones. En todo caso y previamente se procederá a la liquidación de los compromisos y obligaciones, así como de las posibles responsabilidades a que hubiere lugar.

La liquidación deberá realizarse de conformidad con las siguientes normas:

1.º Si la aportación se hubiera hecho en metálico y en concepto de incremento de capital, para su devolución se hará una evaluación partiendo del valor inicial y se deducirá la devaluación que se pueda haber producido desde el momento en que se incorporó al patrimonio; todo ello en razón al carácter público del Consorcio, que le impide tener beneficios.

2.º Si la aportación fuera de muebles o inmuebles, se estará a lo establecido en el acuerdo de incorporación al Consorcio, sin perjuicio de evaluar las mejoras o daños que se hayan producido en los mismos.

3.º Si la aportación fuese de maquinaria, se estará a lo que se haya establecido en el Convenio de incorporación, sometiéndose, en todo caso, a la normativa legal vigente sobre evaluación de bienes.

Las evaluaciones, tasaciones o peritaciones antes indicadas, se realizarán en expediente contradictorio. Por lo que se refiere al personal, se estará a lo dispuesto en el convenio de incorporación y en las disposiciones transitorias de estos Estatutos.

Artículo 34. Efectos de la incorporación o separación del Consorcio.

Cualquiera que sea el momento en que se adopte el acuerdo de incorporación al Consorcio de un nuevo miembro, no surtirán efectos hasta la aprobación del presupuesto ordinario del siguiente ejercicio económico del Consorcio.

En caso de separación, la misma surtirán efectos al finalizar el ejercicio en que se hubiera adoptado el correspondiente acuerdo.

Artículo 35. Extinción del Consorcio.

El acuerdo de extinción del Consorcio, deberá ser adoptado por mayoría de los dos tercios de sus miembros, según se establece en el artículo 22 párrafo 2.º En dicho acuerdo se determinará la forma de proceder a la liquidación de los bienes, teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente en relación con la separación de los miembros.

También se fijará el destino que se dará al personal contratado en aplicación de la legislación vigente.

Extinguido el Consorcio, los bienes, derechos y acciones revertirán a las Entidades que lo integran en la misma proporción de sus respectivas aportaciones.

Si la disolución del Consorcio se llevara a cabo antes de terminarse la obra o de implantarse los servicios para los cuales se constituye, las Entidades integrantes de éste responderán, en su caso, frente a los acreedores hasta el límite de sus respectivas aportaciones.

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1994, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1994, destinadas a las Juntas de Personal existentes en la Administración de la Junta de Andalucía, para el desarrollo de actividades.

La Comisión de Acción Social de la Mesa General de Negociación, en reunión celebrada el día 21 de enero de 1994, acordó destinar a las actividades presentadas por las Juntas de Personal existentes en la Administración de la Junta de Andalucía la cantidad de 25 millones de pesetas, con cargo al Fondo de Acción Social del ejercicio de 1994.

En consecuencia, previa negociación con la citada Comisión, esta Secretaría General para la Administración Pública

HA RESUELTO

Primero. Efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas, con cargo al Fondo de Acción Social de 1994 (personal funcionario y no laboral), para el desarrollo de actividades presentadas por las Juntas de Personal existentes en la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. 1. Se asigna a esta ayuda la cantidad de 25 millones de pesetas para el presente ejercicio económico de 1994.

2. A propuesta de la Comisión de Acción Social de la Mesa General de Negociación, se podrá modificar la cuantía asignada a esta ayuda si, a la vista de las solicitudes presentadas, se comprueba la existencia de remanente. Dicho remanente pasará a engrosar los fondos destinados al resto de las ayudas de Acción Social para el personal funcionario y no laboral en el mencionado ejercicio.

Tercero. Podrán participar en la presente convocatoria las Juntas de Personal constituidas en el ámbito de los organismos dependientes de la Junta de Andalucía, concretamente las especificadas en los puntos 3.1.1, 3.1.2, 3.3.1, 3.3.2 y 3.3.4 del artículo 7 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Las ayudas tendrán como finalidad subvencionar el desarrollo de actividades organizadas por las Juntas de Personal con destino al personal funcionario y no laboral incluido en el ámbito de su representación. Los tipos de actividades subvencionables son las siguientes:

1. De estudio e investigación sobre la actividad laboral.

2. De promoción socio-cultural.

Quinto. Cada Junta de Personal podrá solicitar ayuda para uno o ambos tipos de actividades. A tal efecto, elaborará un proyecto en el que se detallen:

- Objetivos de la actividad o actividades a realizar.
- Temporalización de las actividades.
- Presupuestos, diferenciando, en su caso, el específico de cada actividad. Dichos presupuestos se atenderán estrictamente a las cantidades máximas establecidas en el punto Sexto siguiente.

Sexto. 1. La cantidad máxima a conceder a cada Junta de Personal por el tipo de actividad del punto Cuarto, 1 se establece en 500.000 pesetas.

2. La cantidad máxima a conceder a cada Junta de Personal por el tipo de actividad del punto-Cuarto, 2 se estableció en 500.000 pesetas, en función del personal potencialmente afectado.

3. No obstante lo anterior, las citadas cantidades máximas podrán incrementarse hasta en un 50% si del núm. de solicitudes presentadas se observara existencia de crédito, debiendo solicitar expresamente las Juntas de Personal su inclusión por este apartado.

Dicho incremento se propondrá a esta Secretaría General por la Comisión de Acción Social mencionada para los proyectos de mayor interés, tanto por su carácter participativo como por el personal potencialmente afectado.

Séptimo. 1. Las Juntas de Personal que se acojan a la presente convocatoria deberán presentar:

a) Solicitud dirigida a esta Secretaría General para la Administración Pública, suscrita por el Presidente de la Junta de Personal correspondiente, según modelo que figura como Anexo a esta Resolución.

b) Copia, certificada por el Secretario de la Junta de Personal, del acta de la sesión de dicho órgano en que se acuerde participar en la presente convocatoria y se apruebe el proyecto o proyectos.

c) Proyecto(s) de actividades a que se refiere el punto Quinto de la presente convocatoria.

d) Copia del acta de la sesión en que fue elegido el actual presidente.

e) Certificado de la entidad bancaria correspondiente donde consten los datos de la cuenta corriente abierta a nombre de la Junta de Personal, así como clavero o claveros de la misma.

f) Declaración jurada o promesa del Presidente por la que se compromete a remitir cuenta justificativa de la aplicación de los fondos que se asignen.

2. Serán desestimadas las solicitudes cuyos presupuestos no se atengan a lo establecido en el punto Quinto.

Octavo. La solicitud y documentación correspondiente se presentarán preferentemente en las oficinas de registro

de la Consejería de Gobernación o de las Delegaciones de ésta en las distintas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 24 de octubre de 1994.

Noveno. Para la concesión de las ayudas a los proyectos presentados, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Que respondan a los fines señalados en el punto Cuarto de la presente convocatoria.

b) El carácter participativo y abierto así como el número de personas beneficiadas.

c) El interés laboral y/o socio-cultural.

d) El volumen del colectivo representado por cada Junta de Personal.

e) La adecuación de recursos y medios a los objetivos propuestos y claramente diferenciados.

Décimo. La presente convocatoria se resolverá, a propuesta de la Comisión de Acción Social de la Mesa General de Negociación, mediante Resolución de esta Secretaría General para la Administración Pública que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se especificará en la misma las Juntas de Personal beneficiarias de ayudas, con indicación de las actividades y de los importes parciales y totales de la ayuda concedida.

Undécimo. Las Juntas de Personal quedarán obligadas a rendir cuenta justificativa de la aplicación de los fondos asignados y a presentar una memoria de ejecución de las actividades subvencionadas.

Duodécimo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de septiembre de 1994.- El Secretario General, Antonio Roig López.



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Gobernación

ANEXO I JUNTAS DE PERSONAL

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS JUNTAS DE PERSONAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES.
EJERCICIO 1994**

1 JUNTA DE PERSONAL SOLICITANTE			
DENOMINACIÓN DE LA JUNTA DE PERSONAL		Tfno. nº	Fax. nº
DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
APELLIDOS Y NOMBRE DEL PRESIDENTE			N.I.F.

2 DATOS BANCARIOS DE LA JUNTA DE PERSONAL SOLICITANTE			
CÓDIGO ENTIDAD	CÓDIGO SUCURSAL	CÓDIGO CONTROL	Nº CUENTA

3 ACTIVIDADES	
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
IMPORTE TOTAL SOLICITADO

4 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO:	BAJO MI EXPRESA RESPONSABILIDAD QUE ESTA JUNTA DE PERSONAL REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA OPTAR A LA AYUDA SOLICITADA.
En	a de 199 ...
EL/LA PRESIDENTE/A DE LA JUNTA DE PERSONAL	
Fdo.:

000041

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1994, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se efectúa convocatoria pública extraordinaria para la concesión de anticipos reintegrables al personal procedente del Servicio Andaluz de Salud y sus Gerencias Provinciales integrado en la Consejería de Salud y sus Delegaciones en las distintas provincias, ejercicio de 1994.

Transferida por la Consejería de Salud la cantidad de 110 millones de pesetas con cargo al crédito habilitado para anticipos reintegrables en la Consejería de Gobernación y habida cuenta de que el personal del Servicio Andaluz de Salud integrado en la Consejería de Salud y sus Delegaciones Provinciales no tuvo oportunidad, en los plazos habilitados, de solicitar los anticipos reintegrables regulados por Orden de 14 de diciembre de 1992 (BOJA del 24), modificada parcialmente por la de 1 de octubre de 1993 (BOJA del 14), parece oportuno efectuar convocatoria pública extraordinaria para la concesión de dichos anticipos al mencionado personal.

Por todo lo anterior, esta Secretaría General para la Administración Pública, en virtud de las atribuciones que le confiere la Disposición Adicional Primera de la Orden de 14 de diciembre de 1992 (BOJA del 24),

HA RESUELTO

Primero. Efectuar convocatoria pública extraordinaria para la concesión de anticipos reintegrables al personal que, procedente de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y sus Gerencias Provinciales, se ha integrado en los Servicios Centrales de la Consejería de Salud y sus Delegaciones Provinciales y se encuentra incluido en el ámbito de personal y cumpla los requisitos establecidos en la Orden de 14 de diciembre de 1992, citada.

Segundo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la mencionada disposición, los 110 millones transferidos por la Consejería de Salud a la de Gobernación con destino al crédito habilitado para anticipos reintegrables se distribuyen entre el personal funcionario y no laboral y el personal laboral de la forma siguiente:

Personal funcionario y no laboral: 101.200.000 ptas. (92%).

Personal laboral: 8.800.000 ptas. (8%).

Tercero. Los porcentajes asignados a cada uno de los grupos funcionariales y laborales son los establecidos a efectos de préstamos de Acción Social en las Resoluciones de esta Secretaría General, de 26 de enero de 1994 (BOJA del 3 de febrero), de distribución de créditos de Acción Social del ejercicio de 1994, para el personal laboral y para el personal funcionario y no laboral, respectivamente.

Cuarto. Las cantidades que se pueden solicitar, los plazos de amortización, el procedimiento de adjudicación, régimen de incompatibilidades así como las situaciones de excepcionalidad para la concesión de los mencionados anticipos son los establecidos en la Orden de 14 de diciembre de 1992, citada anteriormente.

Quinto. A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación, en modelo normalizado:

a) Certificación de la antigüedad en la Administración, a 31 de diciembre de 1993, expedida por los servicios de personal.

b) Certificación de las retribuciones líquidas del solicitante relativas al mes de enero de 1994, expedida por la habilitación correspondiente.

Sexto. Las solicitudes y la documentación mencionadas anteriormente se presentarán preferentemente en las oficinas de registro de la Consejería de Gobernación (Plaza del Cristo de Burgos, 31, 41071 Sevilla) o de las Delegaciones de ésta en las distintas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 14 de octubre de 1994.

Sevilla, 22 de septiembre de 1994.- El Secretario General, Antonio Roig López.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 19 de septiembre de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Peligros (Granada). (PD. 2890/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Granada, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TECNICA DE DEPURACION, S.A. (TEDESA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Consumo doméstico	
Cuota fija o de servicio	477 ptas./trimestre
Cuota variable o de consumo:	
- Hasta 25 m ³ trimestre	21,20 ptas./m ³
- Más de 25 m ³ hasta 50 m ³ trimestre	41,34 ptas./m ³
- Más de 51 m ³ hasta 100 m ³ trimestre	95,40 ptas./m ³
- Más de 100 m ³ en adelante trimestre	177,02 ptas./m ³
Consumo industrial	
Cuota fija o de servicio	477 ptas./trimestre
Cuota variable o de consumo:	
- Hasta 75 m ³ trimestre	41,34 ptas./m ³
- Más de 75 m ³ en adelante trimestre	82,68 ptas./m ³
Cuota de contratación	
Según la siguiente expresión:	
$Cc = 600 \times d - 4.500 \cdot (2 - p/t)$	
Cuota de acometida	
Parámetro A = 2.464,45 ptas./mm	
Parámetro B = 11.734,60 ptas./l/seg.	

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo